



# PRODHEG

Procuraduría de los Derechos Humanos  
del Estado de Guanajuato.

## RESOLUCIÓN DE RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a 27 veintisiete de noviembre de 2025 dos mil veinticinco.

**V I S T O** para resolver el expediente **0333/2024**, relativo a la queja presentada por **XXXXX**, en contra de Agentes de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

En términos de lo previsto en los artículos 5 fracción VII y 57 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, esta resolución se dirige a la persona titular de la Dirección General de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, en su carácter de superior inmediata de las autoridades responsables, con fundamento en los artículos, 10 fracción III inciso a, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato; y 13 fracción I, 29 fracciones IV, VI, X, XIX y XXI, 30, 129 primer párrafo, fracciones II y III, y 187 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

### SUMARIO

El quejoso expuso que Agentes de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, le apuntaron con una arma de fuego, lo agredieron verbalmente, y se burlaron de él.<sup>1</sup>

### ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

En la presente resolución, se utilizan acrónimos y abreviaturas para hacer referencia a diversas instituciones, organismos públicos, normatividad y personas, siendo las siguientes:

Institución - Organismo público - Normatividad - Personas	Abreviatura - Acrónimo
Corte Interamericana de Derechos Humanos.	Corte IDH
Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.	PRODHEG
Fiscalía General del Estado de Guanajuato.	FGE
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Constitución General
Constitución Política para el Estado de Guanajuato.	Constitución para Guanajuato
Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.	Ley de Derechos Humanos
Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.	Reglamento Interno de la PRODHEG
Agente(s) de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.	AIC

<sup>1</sup> Debe mencionarse que la totalidad de los puntos de queja señalados por el quejoso se exponen y analizan de forma exhaustiva en la consideración cuarta de esta resolución.





# PRODHEG

Procuraduría de los Derechos Humanos  
del Estado de Guanajuato.

## PROTECCIÓN DE IDENTIDAD Y DATOS

Con fundamento en los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, 6 apartado A fracciones I y II, y 16 párrafo segundo de la Constitución General; 112 fracciones V, VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 párrafos primero, segundo y tercero; 14 apartado B fracciones I y II de la Constitución para Guanajuato; 73 fracciones IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; y 3 fracción VII, 7 párrafo primero y 114 párrafo primero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, se omitieron en la redacción de la presente resolución los datos personales de las personas señaladas como testigos, adjuntando a esta resolución el anexo uno, en el que se indican sus nombres y las siglas que les fueron asignadas.

Además, con fundamento en los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, 6 apartado A fracciones I y II, y 16 párrafo segundo de la Constitución General; 112 fracciones I, V, VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 párrafos primero, segundo y tercero, y 14 apartado B fracciones I y II de la Constitución para Guanajuato; 125 y 126 párrafo primero de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; 73 fracciones I, IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; y 3 fracción VII, 7 párrafo segundo y 114 párrafo primero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato;<sup>2</sup> se omitieron en la redacción de la presente resolución los datos personales de las personas servidoras públicas, por lo que se realizó una codificación con clave alfanumérica, adjuntando a esta resolución el listado del personal y las siglas que les fueron asignadas, en el anexo número dos.

## ANTECEDENTES

[...]

## CONSIDERACIONES

[...]

## CUARTA. Caso concreto.

El quejoso expuso que al ir circulando en un vehículo, en compañía de TESTIGO-01 (quien conducía) y TESTIGO-02, un AIC a bordo de otro vehículo, realizó una maniobra imprudente, por lo que TESTIGO-01 tocó el claxon, AIC comenzaron a insultarlos diciendo “que traes hijo de tu puta madre [...] te crees muy cabrón pendejo o que”, metros adelante dicho vehículo les cerró el paso descendiendo dos personas, uno de ellos le apuntó con un arma en la cabeza diciéndole “bájate hijo de tu puta madre que ya te cargó tu pinche madre” mientras que la otra

<sup>2</sup> Así como lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 325/2019; las resoluciones del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato identificadas como RCT\_197\_2016 y RCT\_0173\_2019, del 2 dos de agosto de 2016 dos mil dieciséis y 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, respectivamente; y, las resoluciones 022.C/CT/FGE-2021 y 115.C/CT/FGE-2022, del 14 catorce de enero de 2021 dos mil veintiuno y del 11 once de abril de 2022 dos mil veintidós, respectivamente, del Comité de Transparencia de la FGE, en las que se determinó clasificar como información reservada, entre otros datos, los nombres de los servidores públicos que realizan funciones de seguridad pública, investigación y persecución del delito, a efecto de salvaguardar cualquier menoscabo a sus derechos humanos, específicamente a su vida, integridad y seguridad personal, así como la de sus familiares.





# PRODHEG

Procuraduría de los Derechos Humanos  
del Estado de Guanajuato.

persona se burlaba, diciéndole a su compañero “ya bájale cabrón, la estas (sic) cagando, ya los bajaste de culo, ya estuvo”.<sup>3</sup>

Por su parte, el Director General de Investigaciones de la FGE, en el informe que rindió a esta PRODHEG, señaló que AIC-01 y AIC-02 realizaron una revisión al quejoso, sin que en algún momento se realizara conducta tendiente a vulnerar los derechos humanos.<sup>4</sup>

Al respecto, AIC-01 y AIC-02 ante personal de esta PRODHEG, señalaron que el día de los hechos, un vehículo invadió un carril por el cual circulaban, que la persona que lo conducía, hizo sonar el claxon, mientras que el copiloto comenzó a insultarlos, percatándose que el copiloto, puso su mano derecha a la altura de la cintura aparentando sacar un objeto, posteriormente, metros adelante, observaron el vehículo detenido, por lo cual, detuvieron el vehículo en el que iban y bajaron del mismo, señalaron que se identificaron como AIC, explicaron el motivo de la revisión; accediendo las personas a la revisión, al no advertir algún problema o situación irregular, se retiraron del lugar.<sup>5</sup>

Por otra parte, ante personal de esta PRODHEG, TESTIGO-01 (quien conducía el vehículo), expuso que un vehículo invadió su carril, por lo cual, él tocó el claxon para que tuviera cuidado, escuchó que los tripulantes del vehículo gritaron “que, muy cabrones o que” y sin hacer caso siguió circulando por otra calle; sin embargo, al encontrarse detenido en un semáforo el vehículo mencionado le cerró el paso y dos personas descendieron del mismo, ambos apuntaron con “armas largas” hacia el frente del vehículo que conducía, uno de ellos les decía “ábreme (el vehículo) hijos de la chingada, ya se los cargó la fregada”, que la otra persona les dijo “ya cálmate, de todos modos ya los páramos de culo”, señaló que un AIC les dijo: “ándense con cuidado porque igual ya están identificados y tarde o temprano los va a cargar la chingada”, posteriormente los AIC se retiraron del lugar.<sup>6</sup>

Además, TESTIGO-02 ante personal de esta PRODHEG, señaló que un vehículo se atravesó en su carril, por lo cual, TESTIGO-01 tocó el claxon y el conductor del vehículo gris gritó: “par de pendejos” y (quejoso) contestó “pendejo tu”, más adelante el vehículo les cerró el paso, bajándose dos hombres armados, uno de ellos se puso frente a la camioneta y cortó cartucho diciéndole al quejoso “hijos de su puta madre no que muy cabrón” acercándose a la ventana del copiloto, ordenándole al quejoso que se bajara, lo cual hizo, jaloneándolo y poniéndole su arma en la cabeza, posteriormente lo soltó, mencionó que una de éstas personas al subir a su vehículo les dijo “nos vamos a ver cabrón” mientras que la otra persona riéndose decía “ya cabrón ya estuvo, ya te pasaste”.<sup>7</sup>

Al respecto, obra en el expediente una videogramación que proporcionó el quejoso; de la cual se advierten dos personas del sexo masculino, uno de ellos portaba un arma larga y chaleco, así mismo, se escucha que uno de ellos comenta “Tengan cuidado señores”, posteriormente, ambos AIC se subieron a un vehículo que se encontraba detenido de forma contraria a la circulación, sobre una avenida y se retiran.<sup>8</sup>

<sup>3</sup> Foja 2.

<sup>4</sup> Foja 15.

<sup>5</sup> Fojas 30 y 33.

<sup>6</sup> Fojas 36 reverso y 37.

<sup>7</sup> Fojas 39 reverso y 40.

<sup>8</sup> Foja 7 memoria USB “XXXXXX”.





# PRODHEG

Procuraduría de los Derechos Humanos  
del Estado de Guanajuato.

Bajo ese contexto, con el contenido de la videograbación se constató que un AIC iba armado cuando interactuó con el quejoso; y con las declaraciones de TESTIGO-01 y TESTIGO-02, se robusteció lo expuesto por el quejoso, respecto a que los AIC los insultaron, amenazaron y se burlaron, por lo cual omitieron salvaguardar el derecho humano al trato digno del quejoso, incumpliendo con lo establecido en los artículos 11.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos;<sup>9</sup> 129 fracción XVI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;<sup>10</sup> y 3 fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.<sup>11</sup>

## QUINTA. Responsabilidades.

Conforme a lo señalado en la presente resolución, AIC-01 y AIC-02, omitieron salvaguardar el derecho humano de trato digno del quejoso.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafos primero y cuarto, y 109 fracción IV de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, se reconoce el carácter de víctima directa a XXXXX, por lo que esta PRODHEG girará oficio a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas para proceder a su ingreso al Registro Estatal de Víctimas del Estado de Guanajuato y se surtan los efectos previstos en la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato y su reglamento.

## SEXTA. Reparación Integral.

Es relevante señalar que la jurisprudencia internacional y la Corte IDH han reconocido que una resolución de recomendación como la presente con base en la investigación que la sustenta, constituye por sí misma una forma de reparación y de medida de satisfacción, al consignar la verificación de los hechos y la revelación pública de la verdad; y se instituye como declaración oficial que restablece la dignidad, la reputación, y los derechos de la víctima; sin embargo, deben considerarse también otros aspectos<sup>12</sup> como los que a continuación se citan.

Los puntos 18, 19, 21, 22 y 23 de los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”; establecen que para garantizar a las víctimas la reparación integral, ésta debe ser proporcional atendiendo a las circunstancias de cada caso; para lo cual, es necesario cumplir los principios de rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, obligación de investigar los hechos, así como identificar, juzgar, y en su caso, sancionar a las personas presuntas responsables.

<sup>9</sup> Artículo 11.1 “Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad”.

<sup>10</sup> Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Artículo 40 fracción I. “Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución”. Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>

<sup>11</sup> Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. Artículo 3 fracción I. “La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, para lo cual estos deberán: I. Actuar dentro de los límites y conforme a los procedimientos que permitan preservar tanto la seguridad pública como los derechos humanos”.

Consultable en: [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3407/LSSPEG\\_PO\\_14Junio2022.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3407/LSSPEG_PO_14Junio2022.pdf)

<sup>12</sup> Corte IDH. Caso El Amparo Vs. Venezuela. Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 catorce de septiembre de 1996 mil novecientos noventa y seis. Serie C No. 28, párrafo 35. Consultable en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_28\\_esp.doc](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_28_esp.doc)

Corte IDH. Caso Barbani Duarte y otros Vs. Uruguay, Fondo Reparaciones y costas. Sentencia de 13 trece de octubre de 2011 dos mil once. Serie C No. 234, párrafo 243. Consultable en: [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_234\\_esp.doc](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_234_esp.doc)

Corte IDH. Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 veintinueve de noviembre de 2011 dos mil once. Serie C No. 238, párrafo 102. Consultable en: [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_238\\_esp.doc](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_238_esp.doc)





# PRODHEG

Procuraduría de los Derechos Humanos  
del Estado de Guanajuato.

La reparación integral del daño a las personas que han sido afectadas en sus derechos humanos, se soporta en lo resuelto por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, pues el concepto "reparación integral" tiene su fundamento en los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Con apoyo en el criterio de la Corte IDH, en el caso Suárez Peralta Vs Ecuador,<sup>13</sup> se debe dejar en claro que cualquier menoscabo a los derechos humanos, da lugar a que las personas obtengan una reparación, lo que implica que el Estado tiene el deber de proporcionarla; por ello, la competencia de esta PRODHEG para declarar que se ha omitido salvaguardar los derechos humanos, y señalar a las personas servidoras públicas que fueron responsables - como sucedió en esta resolución- va vinculada a su atribución para recomendar la reparación integral de los daños causados; debiendo tener presente que la responsabilidad en materia de derechos humanos que compete al Estado como ente jurídico, es distinta a la civil, penal o administrativa.

Así, cuando el Estado, a través de alguna de sus instituciones, incurre en responsabilidad debido a la conducta de cualquiera de las personas servidoras públicas a su servicio, es su obligación reparar las consecuencias de tal afectación.

Por ello, habiéndose acreditado la omisión de salvaguardar el derecho humano de la víctima, y la responsabilidad de la autoridad infractora, conforme a lo señalado en esta resolución, en apego a los estándares internacionales en materia de derechos humanos,<sup>14</sup> y con fundamento en los artículos 24 y 123 fracción VIII de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; la autoridad a quien se dirige la presente resolución de recomendación deberá realizar las acciones necesarias para lograr la reparación integral del daño generado a la víctima tomando en consideración particular lo siguiente:

## Medidas de satisfacción.

La autoridad a quien se dirige esta resolución deberá instruir a quien legalmente corresponda para que se inicie una investigación por la autoridad competente, con el objetivo de deslindar responsabilidades administrativas por las omisiones a salvaguardar los derechos humanos, cometidas por AIC-01 y AIC-02; debiendo tomar en cuenta las pruebas y razonamientos de esta resolución; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción V de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

## Medidas de no repetición.

De conformidad con lo establecido en los artículos 68 fracción II, y 69 fracción de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, para evitar la repetición de hechos como los señalados en la presente resolución, y contribuir a su prevención, la autoridad a la que se dirige la presente resolución de recomendación, deberá entregar un tanto de esta resolución a AIC-01 y AIC-02, e integrar una copia a sus expedientes personales.

<sup>13</sup> Corte IDH. Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones Preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 21 veintiuno de mayo de 2013 dos mil trece. Serie C. No. 261 Párrafo 161.

Consultable en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_261\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_261_esp.pdf)

<sup>14</sup> Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 diecisésí de diciembre de 2005 dos mil cinco. Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>





# PRODHEG

Procuraduría de los Derechos Humanos  
del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se deberán girar las instrucciones que correspondan, para que se imparta una capacitación dirigida a AIC-01 y AIC-02, sobre temas de derechos humanos, con énfasis en trato digno, ello con fundamento en el artículo 69 fracción IV de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

Además, esta autoridad deberá enviar un tanto de la resolución al área responsable de la capacitación y profesionalización de las y los AIC, para que se considere como parte de la detección de necesidades en materia de capacitación y determine lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente dirigir a la persona titular de la Dirección General de Investigaciones de la FGE, la presente resolución de recomendación, al tenor de los siguientes:

## RESOLUTIVOS DE RECOMENDACIÓN

**PRIMERO.** Se instruya a quien legalmente corresponda para que se inicie una investigación por la autoridad competente, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se entregue un tanto de esta resolución a las autoridades responsables y se integre una copia a sus expedientes personales; de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

**TERCERO.** Se instruya a quien legalmente corresponda para que se imparta una capacitación a las autoridades responsables, y se remita una copia de esta resolución al área responsable de la capacitación y profesionalización de las y los AIC, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

La autoridad a quien se dirige la presente resolución de recomendación, deberá informar a esta PRODHEG si la acepta en un término de cinco días hábiles siguientes a su notificación, y en su caso, dentro de los siguientes quince días naturales, aporte las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes por conducto de la Secretaría General de la PRODHEG.

Así lo resolvió y firmó la maestra Karla Gabriela Alcaraz Olvera, Procuradora de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

*Nota 1: Las citas de pie de página en la presente versión pública se modificaron respecto de su orden numérico, sin embargo, se mantiene el mismo contenido al documento original.*

